

de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Frank A. Huntington, por su aparato para moler minerales y otros materiales.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Febrero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1885.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 48.—Febrero 25 de 1885.

## NÚMERO 58.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. George Gibson, por su máquina para beneficiar las plantas textiles.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Febrero de 1885.—*Porfirio*

*Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1885.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Febrero 27 de 1885.

---

NÚMERO 59.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

El Presidente de la República se ha servido disponer: Que por esta Secretaría se expidan despachos á los empleados del ramo de Hacienda, cuyos nombramientos, aunque tengan los timbres correspondientes, no hayan sido requisitados en las oficinas respectivas. Para el efecto, se unirá al despacho que se expida el expresado nombramiento, para que formen un solo cuerpo y pueda tomarse razón en las oficinas que corresponde. En consecuencia, remitirá vd. á esta Se-

cretaría los nombramientos de todos los empleados dependientes de esa oficina que estén en el caso previsto, para expedirles sus despachos; y entretanto se remiten á vd. éstos, abonará á aquellos el sueldo que les corresponde.

México, Febrero 27 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 2 de 1885.

---

NÚMERO 60.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Habiéndose servido acordar el Presidente de la República, que lo que se ha dispuesto con relación á los despachos de los empleados del ramo de Hacienda, en la circular de esta fecha, de que tengo la honra de acompañar á vd. ejemplares, se haga extensivo á todos los empleados que se encuentren en el mismo caso en los demás departamentos de la Administración, lo digo á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 27 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Una rúbrica.—Al Secretario de.....—Presente.

Es copia. México, Febrero 27 de 1885.—El oficial mayor 2º, *Emiliano Busto*.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 2 de 1885.

---

NÚMERO 61.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

El general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Daniel Lévy, han convenido en rescindir el Contrato celebrado entre ambos el 27 de Diciembre de 1883, bajo los términos siguientes:

Artículo único. Se rescinde el Contrato celebrado el 27 de Diciembre de 1883 entre el general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Daniel Lévy, para

el establecimiento de una Agencia general de colonización.

México, Febrero 27 de 1885.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Daniel Lévy*.—Una rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 52.—Marzo 2 de 1885.

---

NÚMERO 62.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Los puertos y aduanas fronterizas, habilitados para el comercio extranjero, son:

*En el Golfo de México.*

Matamoros (marítima y fronteriza).  
Tampico.

Tuxpan.  
Veracruz.  
Coatzacoalcos.  
Frontera (Tabasco).  
Isla del Carmen.  
Campeche.  
Progreso.

*En el mar Pacífico.*

Soconusco (marítima y fronteriza).  
Tonalá.  
Salina Cruz.  
Puerto Angel.  
Acapuleo.  
Manzanillo.  
San Blas.  
Mazatlán.  
Altata.  
Guaymas.  
La Paz.  
Cabo de San Lucas.  
Bahía de la Magdalena.  
Todos Santos.

*Aduanas fronterizas del Norte.*

Tijuana.  
Quitovaquita.

Nogales.  
Sásabe.  
Palominas.  
Ascensión.  
Paso del Norte.  
Presidio del Norte.  
Piedras Negras.  
Laredo de Tamaulipas.  
Guerrero.  
Mier.  
Camargo.

*Aduana fronteriza del Sur.*

Zapaluta.

“Art. 2º Son puertos habilitados para el tráfico de cabotaje:

*En el Golfo de México.*

Soto la Marina. Dependiente de la aduana de Tampico.

Tecolutla.....	} Dependientes de la aduana de Veracruz.
Nautla.....	
Alvarado.....	
Tlaeotalpam....	
Santecomapam..	

Tonalá. Dependiente de la aduana de Coatzacoalcos.

Tenosique. Dependiente de la aduana de Frontera.  
 La Aguada..... } Dependientes de la aduana de  
 Villa de Palizada. } Isla del Carmen.  
 Champotón. Dependiente de la aduana de Cam-  
 peche.  
 Celestum..... } Dependientes de la aduana de  
 Isla de Mujeres.. } Progreso.  
 Isla de Cozumel. }

*En el mar Pacifico.*

Tecoanapa..... } Dependientes de la aduana de  
 Zihuatanejo..... } Acapulco.  
 Chamela. Dependiente de la aduana de Manzanillo.  
 María Madre. Dependiente de la aduana de San  
 Blas.  
 Topolobampo ... } Dependientes de la aduana de  
 Perihuate..... } Mazatlán.  
 Teacapam..... }  
 Agiabampo. Dependiente de la aduana de Guaymas.  
 Mulegé..... } Dependientes de la aduana de  
 S. José del Cabo. } La Paz.  
 Isla de Guadalupe. Dependiente de la aduana de  
 Todos Santos.  
 “Art. 3º Son secciones aduanales de vigilancia en  
 la Frontera del Norte:  
 Las Vacas..... } Dependientes de la aduana de  
 Pacuache..... } Piedras Negras.  
 Reynosa. Dependiente de la aduana de Matamoros.  
 “Art. 4º Las plantas de empleados, sueldos y gas-

tos de las aduanas marítimas, fronterizas, de cabota-  
 je y secciones aduanales de vigilancia, serán las que  
 determine para cada año fiscal el respectivo presu-  
 puesto de egresos, según las leyes dadas por el Con-  
 greso de la Unión.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de  
 Enero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Ministro de Ha-  
 cienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Enero 24 de 1885.—*Dublán*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 36.—Febrero 13 de 1885

NÚMERO 63.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento,  
 Colonización, Industria y Comercio de la República  
 Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de  
 Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C.  
 Luis García Teruel, para deslindar terrenos baldíos en los Esta-  
 dos de Puebla, Tlaxcala, Michoacán y San Luis Potosí.

Art. 1º Se autoriza al C. Luis García Teruel para  
 Leyes y decretos.—Tomo XLIV.—8.

que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Michoacán y San Luis Potosí, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por el Ministerio de Fomento.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de los mencionados Estados, no designadas hasta hoy por las compañías deslindadoras, según sus respectivas concesiones, ante autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichos Estados que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades de los Estados referidos.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses de la fecha de la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales relativas, para su aprobación, serán por cuenta del Sr. Luis García Teruel; debiendo concluirse las operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá el título de propiedad por la tercera parte de los terrenos deslindados, conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito respectivo, el concesionario, como agente de la Secretaría de Fomento persiguiendo la ocultación, entrare en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma Secretaría para su aprobación las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado para que no se admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías; supuesto que el concesionario obra no como denunciante, sino en representación del Gobierno, dueño legítimo de los terrenos baldíos, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, por tratarse, según se ha dicho, del Gobierno, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad nacional.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las otras dos al Gobierno; y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario una tercera parte, como compensación de gastos y gestiones. Si el arre-

glo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se aplicará al concesionario, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte, en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que dicho concesionario haya hecho gestiones y rinda todos los informes que se le pidan.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no sólo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Febrero 10 de 1885.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Luis García Teruel*.—Una rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 24 de 1885.

NUMERO 64.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el general Carlos Pecheo, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y el Sr. Daniel Lévy, para el establecimiento de colonos.

Art. 1º El Sr. Daniel Lévy, se compromete á traer hasta doscientas familias de colonos en el término de tres años, y á proporcionarles trabajo en los cultivos de tabaco y otros, en los Estados de Veracruz y Oaxaca.

Art. 2º El Gobierno proporcionará el pasaje de los colonos y sus equipajes y útiles, en los vapores de la Línea Transatlántica Mexicana, con excepción de los trece pesos que tienen que pagar los colonos, cuyo pago lo efectuarán éstos al Sr. Lévy.

Art. 3º Facilitará también el Gobierno por una sola vez, el transporte de los colonos y sus equipajes por las vías férreas.

Art. 4º Los colonos gozarán de las exenciones que les conceden las leyes de colonización vigentes.

Art. 5º El Sr. Lévy recibirá la cantidad de quince pesos por cada colono que establezca, mayor de siete años.

Art. 6º El concesionario recibirá, además, diez y seis mil hectaras de los terrenos que está deslindando la empresa "Cid y León," en la municipalidad de Ojitlán, del distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, cuando concluyan las operaciones de apeo, y á medida que vayan llegando los colonos.

México, Marzo, 4 de 1885.—*Carlos Pacheco*.—Una rúbrica.—*Daniel Lévy*.—Una rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 6 de 1885.

---

NÚMERO 65.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alberto Ellis Redstone, por su aparato para moler minerales cuarzosos y otras substancias igualmente duras.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Febrero de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1885.—*Pacheco*.—Al . . . . .

"Diario Oficial."—Núm. 56.—Marzo 6 de 1885.

---